



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2023-00296
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO: EDWIN YANINE SOLANO RIOS

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, solicitud de terminación allegada al correo el 8 de febrero de 2024.

Lebrija, febrero 15 de 2024

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LEBRIJA, SANTANDER

Lebrija, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, este estrado judicial procede a ordenar:

El apoderado de la parte demandante, mediante escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y costas procesales.

El art. 461 del C.G.P. señala: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentase escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..”

Como quiera que NO existe embargo de remanente se accede a la solicitud de terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares, y archivo del mismo.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Terminar el proceso ejecutivo adelantado por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., en contra de EDWIN YANINE SOLANO RIOS por pago total de la obligación.

SC5780-4-20

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrese oficios.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SGC

TERCERO: En firme esta providencia archivar el proceso.

NOTIFIQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA



Calle 34 N. 11-22 Sótano Palacio de Justicia- Bucaramanga - 6520043ext.4295
www.ramajudicial.gov.co - : j07pmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Judith Natalie García García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **301fdf98324c79643698533efc9f3a8fc633d62422c949e0905731825aeab2f4**

Documento generado en 29/02/2024 04:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>